

**AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCIÓN QUINTA
VALENCIA**

Avenida DEL SALER,14 2º
Tfno: 961929124
Fax: 961929424
E-mail: vaap05_val@gva.es

NIG: 46250-43-2-2021-0024048

Procedimiento: **Procedimiento sumario ordinario [SUM] N° 000145/2021-**
Dimana del Sumario [SUM] núm. 000914/2021
Del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 19 DE VALENCIA

SENTENCIA N° 000149/2022

=====
Ilmos/as. Sres/as.:
Presidenta:
D^a MARÍA BEGOÑA SOLAZ ROLDAN
Magistrados/as:
D^a ANA CANTO CEBALLOS
D. ALBERTO BLASCO COSTA (Ponente)
=====

En Valencia, a cuatro de abril de dos mil veintidós

La Sección quinta de la Audiencia Provincial de Valencia integrada por los Ilmos. Sres. anotados al margen, ha visto la causa instruida con el numero Sumario [SUM] nº 000914/2021 por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 19 DE VALENCIA, por delito de Homicidio, contra **AAA**, con D.N.I. NÚM, nacido en Francia el XX-XX-1970, hijo de -- y --, representado por la Procuradora ANA MARIA COCERA CABAÑERO, y defendido por el Letrado JUAN ORTOLA FRASQUET; por esta causa de la que está privado de libertad, siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal representado por D^a CARMEN SANZ, y como Acusación Particular, BBB, representada por la Procuradora CATHERINE BIASOLI LOPEZ y asistida por el letrado JUAN PARDO UNCIO.

Ha sido ponente el Ilmo Magistrado ALBERTO BLASCO COSTA.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En sesión que tuvo lugar el día cuatro de abril de dos mil veintidós se celebró ante este Tribunal juicio oral y público en la causa instruida con el número Sumario [SUM] nº 000914/2021 por el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 19 DE VALENCIA, a cuyo inicio el Ministerio Fiscal y el resto de las partes manifestaron haber alcanzado un acuerdo sobre los hechos, su calificación jurídica y la penalidad imponible, presentando un nuevo escrito suscrito por todas ellas.

El acuerdo, que se transcribe literalmente, es el siguiente:

"EL FISCAL, en el Sumario Ordinario número 145/2021, proveniente del Juzgado de Instrucción N^o 19 de Valencia n^o 914/2021 de conformidad con el artículo 649 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesando la apertura del Juicio Oral ante el Juzgado de lo Penal contra D. AAA, con DNI NÚM, formula el presente escrito de acusación, con carácter de provisional: .

PRIMERA.- Sobre las 16.30 horas del día 2 de junio de 2021, el procesado D. AAA, con DNI NÚM, nacido el día XX/XX/1970, con antecedentes penales que obran en la hoja historico penal expedida en el día de hoy que se une a las actuaciones, boxeador de profesión, con ánimo de acabar con la vida de su vecina, D^a . BBB se dirigió a su domicilio sito en la calle DIR n.º X, de la Ciudad de Valencia, en un estado de alteración y gritando fuertemente cogió una bombona de butano a modo de "ariete" tratando de abrir la puerta, llegando a impactar en varias ocasiones.

La Sra. BBB cogió un cuchillo de la cocina y abrió la puerta, tratando de mantener la distancia. El procesado al verla, se abalanzó sobre ella, le quitó el cuchillo cogiéndolo de la hoja con la mano, a la vez que le golpeaba fuertemente la cabeza de la denunciante, llegando a caer al suelo, haciendo que la cabeza impactara en repetidas ocasiones contra el pavimento, La Sra. BBB pidió auxilio, temiendo por su vida, hasta que aparecieron los agentes de la Policía Nacional y vieron como el procesado se encontraba estrangulandola con el antebrazo en el cuello y ayudándose a hacer presión con- el otro brazo en una estrangulación braquial, que lo redujeron.

La Sra. BBB sufrió lesiones consistentes en traumatismo craneo encefálico leve, contusión facial, desprendimiento de vitro en ojo izquierdo, contusión cervical y dorso lumbar, contractura cervical postraumática, que ha precisado de una primera asistencia facultativa sin tratamiento médico ni quirúrgico, que tardó en curar 90 días de perjuicio personal básico, 90 días de perjuicio personal moderado, con secuelas consistentes en algias cervicales postraumáticas y persistencia de moscas volantes a nivel ojo izquierdo, no valorado en puntos por el médico forense.

La Generalitat Valenciana reclama los gastos ocasionados para la sanidad pública de 189,49 euros.

El acusado permanece en prisión provisional por esta causa desde el día 3 de junio de 2021.

El acusado presenta un largo historial de abuso de alcohol, habiéndose sometido en ocasiones a tratamiento de deshabituación con interrupciones y recaídas. Su alcoholismo ha determinado una ligera merma de sus facultades volitivas lo que acontecía al tiempo de perpetrar los hechos.

Con anterioridad a la vista oral, el acusado ha consignado a disposición de la perjudicada la suma de 7.146, 22€, para satisfacer la responsabilidad civil exigida, que se cifra en la suma de 8.000 € por todos los conceptos.

SEGUNDA.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito de homicidio en grado de tentativa tipificado en los artículos 138, 140 bis, 96.3, 105.2, 16 y 62 del Código Penal.

TERCERA.- Es autor el acusado por sus actos directos y materiales a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código penal.

CUARTA.- Concurren en el acusado la atenuante de reparación del daño prevista en el art 21.5 del CP, y la atenuante analógica de alteración psíquica por alcoholismo del art 21.7 del CP en relación con los art 21.1 y 20.1 ambos del mismo cuerpo legal.

QUINTA.- Procede imponer al acusado las penas de 2 años y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena por el delito de homicidio intentado, Así como una pena de libertad vigilada durante el plazo de 7 años.

Accesorias del art. 57 del CP, de prohibición de aproximarse a BBB a una distancia no inferior de 500 metros, a su domicilio, su lugar de trabajo, cualquier otro frecuentado por la misma o donde se encuentre por un plazo de 10 años, así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por persona interpuesta.

SEXTA.- El procesado como responsable civil de delito art. 116 y siguientes del CP, deberá indemnizar BBB en la cuantía de 8.000 euros.

Abono de costas procesales (art. 123 y siguientes del CP), excluidas las de la acusación particular."

SEGUNDO.- Previa información de las consecuencias del acto y especialmente de la prestación de la conformidad, el escrito y el acuerdo fueron ratificados ante el Tribunal, dictándose a continuación de forma oral sentencia que, conocida por las partes, fue consentida y declarada firme.

II. HECHOS PROBADOS

Así se declaran por conformidad de las partes:

ÚNICO.- Sobre las 16.30 horas del día 2 de junio de 2021, el procesado D. AAA, con DNI NÚM, nacido el día XX/XX/1970, con antecedentes penales que obran en la hoja historico penal expedida en el día de hoy que se une a las

actuaciones, boxeador de profesión, con ánimo de acabar con la vida de su vecina, D^a . BBB se dirigió a su domicilio sito en la calle Pedro Aleixandre n.º 5, de la Ciudad de Valencia, en un estado de alteración y gritando fuertemente cogió una bombona de butano a modo de "ariete" tratando de abrir la puerta, llegando a impactar en varias ocasiones.

La Sra. BBB cogió un cuchillo de la cocina y abrió la puerta, tratando de mantener la distancia. El procesado al verla, se abalanzó sobre ella, le quitó el cuchillo cogiéndolo de la hoja con la mano, a la vez que le golpeaba fuertemente la cabeza de la denunciante, llegando a caer al suelo, haciendo que la cabeza impactara en repetidas ocasiones contra el pavimento, La Sra. BBB pidió auxilio, temiendo por su vida, hasta que aparecieron los agentes de la Policía Nacional y vieron como el procesado se encontraba estrangulandola con el antebrazo en el cuello y ayudándose a hacer presión con- el otro brazo en una estrangulación braquial, que lo redujeron.

La Sra. BBB sufrió lesiones consistentes en traumatismo craneo encefálico leve, contusión facial, desprendimiento de vitreo en ojo izquierdo, contusión cervical y dorso lumbar, contractura cervical postraumática, que ha precisado de una primera asistencia facultativa sin tratamiento médico ni quirúrgico, que tardó en curar 90 días de perjuicio personal básico, 90 días de perjuicio personal moderado, con secuelas consistentes en algias cervicales postraumáticas y persistencia de moscas volantes a nivel ojo izquierdo, no valorado en puntos por el médico forense.

La Generalitat Valenciana reclama los gastos ocasionados para la sanidad pública de 189,49 euros.

El acusado permanece en prisión provisional por esta causa desde el día 3 de junio de 2021.

El acusado presenta un largo historial de abuso de alcohol, habiéndose sometido en ocasiones a tratamiento de deshabituación con interrupciones y recaídas. Su alcoholismo ha determinado una ligera merma de sus facultades volitivas lo que acontecía al tiempo de perpetrar los hechos.

Con anterioridad a la vista oral, el acusado ha consignado a disposición de la perjudicada la suma de 7.146, 22€, para satisfacer la responsabilidad civil exigida, que se cifra en la suma de 8.000 € por todos los conceptos.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.-Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal (y en su caso las demás

acusaciones) y la Defensa, con la conformidad del acusado presente, que se dicte sentencia de conformidad en los términos establecidos en el escrito de conclusiones transcrito en el antecedente primero de la presente resolución y no siendo la pena solicitada superior a seis años es procedente, a tenor de lo establecido en el artículo 655 en relación al 694, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acceder a lo solicitado y aprobar dicho acuerdo con las consecuencias que se dirán a continuación y dictar sentencia de estricta conformidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Que debemos CONDENAR y CONDENAMOS a **AAA** como criminalmente responsable en concepto de autor de un delito de homicidio en grado de tentativa tipificado en los artículos 138, 140 bis, 96.3, 105.2, 16 y 62 del Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño prevista en el art 21.5 del CP, y la atenuante analógica de alteración psíquica por alcoholismo del art 21.7 del CP en relación con los art 21.1 y 20.1 ambos del mismo cuerpo legal, a la pena de 2 años y 9 meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena. Y a una pena de libertad vigilada durante el plazo de 7 años.

Así como, a la accesoria de prohibición de aproximarse a BBB a una distancia no inferior de 500 metros, a su domicilio, su lugar de trabajo, cualquier otro frecuentado por la misma o donde se encuentre por un plazo de 10 años, así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio, por sí o por persona interpuesta.

Y al pago de las costas procesales, excluidas las de la Acusación Particular.

El procesado deberá indemnizar a BBB en la cuantía de 8.000 euros.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y resto de partes, haciéndoles saber que la misma es firme.

Así, por esta nuestra Sentencia, de la que se llevara certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.